

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE042520 Proc #: 2483783 Fecha: 18-04-2013
Tercero: EDILBERTO SAAVEDRA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: A

AUTO No. 00588

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado No.2005EE9806 del 25 de abril de 2005 se pone de conocimiento al representante legal de la Industria VELROLY, el señor CARLOS ALFONSO BENITEZ MOLANO, el informe de la visita realizada por Profesionales del Grupo De Fauna y Flora, el 2 de agosto de 2004 en la Carrera 76 No.69ª – 50 Bogotá, y se le requiere para que:

- "- En un término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del presente documento, adecuen un área para adelantar el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases.
- Se asegure laborar a puerta cerrada tanto en el primero como en el segundo piso de tal forma que se evite la dispersión de partículas de madera fuera del establecimiento.
- En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo del presente documento adelante el registro del libro de operaciones de su actividad industrial ante el área de flora e industria de la madera del DAMA."

Que el día 03 de mayo de 2005 el señor CARLOS ALFONSO BENITES mediante oficio radicado en el DAMA con número ER15152 informa a esta Secretaría que el establecimiento VELROLY dejo de funcionar y que en su lugar funciona otro establecimiento.

Que con el objetivo de verificar la información suministrada, el día 11 de mayo de 2005 Profesionales del Grupo De Fauna y Flora, realizaron una nueva visita a la Carrera 76 No.69^a – 50 Bogotá, encontrando que en esta dirección ya no funciona la Industria VELROLY sino una empresa de propiedad del señor EDILBERTO SAAVEDRA; en constancia de ello se genera informe técnico del 16 de mayo de 2005.

Página 1 de 4









AUTO No. 00588

Que el día 20 de septiembre de 2011 se realizó una visita técnica a la Carrera 76 No.69ª - 50 Bogotá, encontrando que el establecimiento VELROLY ya no funciona y que actualmente funciona otra empresa dedicada a la pintura de muebles metálicos, generándose acta de visitas No. 758 y emitiéndose concepto técnico No. 19626 del 5 de diciembre de 2011.

Que adicionalmente, verificadas las bases de datos de la Cámara de Comercio en el Registro Unico Empresarial (RUE) se constató que la empresa VELROLY no se encuentra inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país.

COMPETENCIA

Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento técnico del medio Ambiente - DAMA, en la secretaria Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capitulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso

Página 2 de 4









AUTO No. 00588

Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando que "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que con el fin de evitar el desgaste administrativo y en observancia de los principios de economía y celeridad ha de entenderse que en relación con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en vigencia de la norma, esto es el 21 de Julio de 2009, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite sancionatorio alguno, es procedente la declaratoria de archivo.

Que consecuentemente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que en el inmueble ubicado en la Carrera 76 No.69^a – 50 de esta Ciudad, no se encuentra funcionando ninguna empresa forestal, se establece que no existe incumplimiento de las normas ambientales vigentes, argumento suficiente para proceder al archivo definitivo de las diligencias administrativas identificadas con el concepto técnico No. 19626 del 05 de diciembre de 2011.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente No. **DM-08-2007-2027**, se determinó que la Industria VELROLY dejo de funcionar, por lo tanto, esta Administración se abstendrá de expedir el auto de Inicio del Proceso sancionatorio, el cual resultaría ineficaz conforme lo aquí planteado, razón por la cual, se procederá a archivar la investigación.

En mérito de lo expuesto,

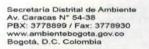
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. DM-08-2007-2027, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 3 de 4











AUTO No. 00588

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de abril del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

-				- *	
-	2	n	n	ró	۰
-	C.	w	v		

Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C:	60450402	T.P:	196892	CPS:	CONTRAT	FECHA	7/12/2012
	46			C.S.J		O 1155 DE 2012	EJECUCION:	
Revisó:						2012		
		-Warren						
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT	FECHA	7/02/2013
				10000		O 373 DE	EJECUCION:	
						2013		
Ana Maria Villegas Ramirez	C.C:	10692569	T.P:	201778	CPS:	CONTRAT	FECHA	12/12/2012
		58				O 295 DE	EJECUCION:	
and the second s			Fee A	/		2013		
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872	CPS:	CONTRAT	FECHA	17/04/2013
				C.S.J.		O 750 DE	EJECUCION:	
DI ANGA DATRICIA MURCIA	0.0	54070004	-	1111	000	2013		
BLANCA PATRICIA MURCIA	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT	FECHA	30/01/2013
AREVALO						O 435 DE 2013	EJECUCION:	
Aprobó:						2013		
riproso.								
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR	FECHA	18/04/2013
23.10 2004. 7 21.30 1 001.0	0.0,	. 5554666			5, 6,	DCA	EJECUCION:	10.0 112010
						1000000	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	



